

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	11 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	12,15,16,17 y 18 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

ÁNGELA MARÍA MONTOYA PALACIO.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1

AUTO	1222
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	DIANA LEONOR VILLA VALLEJO.
DEMANDADO	JUAN CAMILO VARGAS NARVAEZ
MENOR DE EDAD	M. V. N. NUIP1035981733
RADICADO	05001 31 10 004 2023 0019600
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

Por reparto electrónico correspondió a este despacho conocer la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada por DIANA LEONOR VILLA VALLEJO en contra de JUAN CAMILO VARGAS NARVAEZ, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley contemplados en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, motivo por el cual se inadmitió concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión.

Como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES promovida por DIANA LEONOR VILLA VALLEJO en contra de JUAN CAMILO VARGAS NARVÁEZ por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP